



Charterama
The charterers liability specialists

Charterama Policy Wording

2023 

Esta es una versión traducida de la póliza en inglés. En caso de omisión, discrepancia o ambigüedad entre los idiomas inglés y español, la versión en inglés prevalecerá.

Contenido

Términos de la Póliza 2023

CLASE A – Responsabilidad Civil de los Fletadores	4	Condiciones Generales de Contratación	15
Riesgo cubierto	4	1.1 Solicitud del Seguro	15
1. Responsabilidad por Daños al Casco de un Buque Asegurado	4	1.2 Certificado de Seguro	15
1.1 Daños al Casco	4	1.3 Deber de la Mayor Buena Fe	15
1.2 Flete y Sobreestadías	4	1.4 Asegurados Conjuntos	16
2. Responsabilidad Civil relacionada con la Carga	4	1.5 Cesión	16
2.1 Pérdida o Daños a la Carga	4	1.6 Límite de Responsabilidad	16
2.2 Plazo de Cobertura	4	1.7 Doble Aseguramiento	16
2.3 Transporte Combinado, Conocimientos de Embarque de Transbordo	4	1.8 Resolución	16
2.4 Exclusiones	5	1.9 Contratos de Fletamento Aprobados	17
3. Protección e Indemnización (P&I)	6	1.10 Transporte de la Carga	17
3.1 Enfermedad, Lesión y Fallecimiento	6	1.11 Declaración de los Buques	17
3.2 Pérdida o Daños Materiales	6	1.12 Prima	17
3.3 Colisión	6	1.13 Descargo de Responsabilidad en Caso de Contaminación por Hidrocarburos en los EE.UU.	17
3.4 Retirada de Pecios	6	1.14 Ley y Jurisdicción	18
3.5 Gastos de Cuarentena	6	1.15 Derechos de Repetición	18
3.6 Remolque	7	1.16 Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones	18
3.7 Contaminación	7	1.17 Condiciones Generales sujetas a la Ley de Seguros de 2015	18
3.8 Avería Gruesa	7	Siniestros y Cobros	19
4. Gastos	7	1.1 Notificación de Siniestros, etc.	19
4.1 Aminoración de la Pérdida	7	1.2 Deber de Atenuación	19
4.2 Remoción y Sustitución de Combustibles	7	1.3 Aceptaciones, Transacciones y Renuncias	19
4.3 Multas	8	1.4 Gestión de la Reclamación	19
4.4 Polizones	8	1.5 Seguridad	19
4.5 Gastos de Investigación	8	1.6 Ausencia de Renuncia de los Derechos de las Compañías	19
CLASE B - Responsabilidad Legal de los Propietarios de la Carga	9	1.7 No Compensación	19
Riesgo cubierto	9	1.8 Acta de Contratos del 1999 (Derechos de los Terceros) Cláusula de Aclaración	20
Exclusiones y Limitaciones	9	Exclusiones y Limitaciones	21-22
CLASE C - Defensa (FDD)	10	Definiciones	23
Riesgo cubierto	10		
1.1 Reclamaciones y Disputas	10		
1.2 Recuperación de los Gastos	10		
Exclusiones y Limitaciones	10		
CLASE FB - Combustibles	11		
Riesgo cubierto	11		
CLASE FW - Guerra	12		
Riesgo cubierto	12		

CLASE A - Responsabilidad Civil de los Fletadores

Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado frente a las obligaciones legales, los costes y gastos que provengan de sucesos acaecidos durante el Plazo del Seguro de conformidad a los términos y condiciones de la presente póliza y según se establece en las cláusulas siguientes:

1. Responsabilidad por Daños al Casco de un Buque Asegurado

1.1 Daños al Casco

El Asegurado, en tanto que fletador del buque en virtud de las condiciones del Contrato de Fletamento, tendrá cubierta la obligación legal frente al Armador del buque, por las pérdidas o daños físicos del Buque Asegurado.

1.2 Flete y Sobreestadías

El Asegurado, en tanto que fletador del buque, en virtud de las condiciones generales del Contrato de Fletamento, tendrá cubierta la responsabilidad frente al Armador del buque, por el flete, la sobreestadía y daños por falta de utilización (incluida la detención) respecto de los plazos de tiempo en que el Buque Asegurado no pueda realizar actividades comerciales como consecuencia directa de las pérdidas o daños físicos cubiertos por la cláusula 1.1 - Daños al Casco.

2. Responsabilidad Civil relacionada con la Carga

2.1 Pérdidas o Daños a la Carga

El Asegurado estará cubierto frente a la obligación legal, en tanto que fletador del buque, por las pérdidas o daños físicos de la carga, la entrega insuficiente de la misma y por otras responsabilidades, respecto a la carga que pretenda transportar, que esté transportando o que haya transportado en el Buque Asegurado, que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato de transporte por parte del Asegurado (o de una persona por cuyos actos, negligencias o incumplimientos el Asegurado pueda ser legalmente responsable) o que provengan de un Contrato de Fletamento.

2.2 Plazo de Cobertura

El Asegurado sólo estará asegurado en relación a las responsabilidades o costes de la carga surgidos de acontecimientos que se produzcan durante el plazo comprendido entre el momento del embarque y el momento de la descarga del Buque Asegurado, a menos que la Compañía acuerde lo contrario por escrito y por adelantado en las condiciones que la misma pueda determinar.

2.3 Transporte Combinado, Conocimientos de Embarque de Transbordo

El Asegurado estará asegurado frente a la responsabilidad derivada de los daños y pérdidas físicas o de la entrega insuficiente de la carga u otras responsabilidades en que el Asegurado pueda incurrir en virtud de un Transporte Combinado o por medio de un Conocimiento de Embarque de Transbordo o de otro contrato de transporte en virtud del cual el Asegurado tenga derecho a realizar parte del transporte en un Buque Asegurado y parte en otro buque y/o por transporte terrestre y/o aéreo, siempre que el Asegurado pueda demostrar que la responsabilidad surgió durante el plazo de cobertura de esta cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones anteriores de esta cláusula, solo se cobrará de la Compañía, cuando la responsabilidad se produzca en el curso de un transporte efectuado en un buque distinto del Buque Asegurado y así lo haya acordado la Compañía por escrito con anterioridad y en las condiciones que la misma pueda establecer; y con sujeción siempre a que si el Asegurado celebra un contrato de transporte en calidad de principal, obtenga del subcontratista un modelo de contrato que sea adecuado y un recibo. Cuando se conceda dicha ampliación de cobertura, se incluirá la cobertura frente a los riesgos de almacenamiento inherentes a un tránsito, que constituyan responsabilidades contraídas por el Asegurado en virtud del contrato de transporte en relación con los sucesos que se produzcan durante los plazos de tiempo comprendidos entre la descarga y la carga en cualquier medio de transporte, en un plazo de hasta 7 días entre dos tránsitos. Dicho almacenamiento se realizará dentro de la zona portuaria o, en su defecto, en una zona de almacenamiento segura.

2.4 Exclusiones

a. Contrato de transporte

No se cobrará de la Compañía en virtud de lo dispuesto por esta Cláusula, en cuanto a las responsabilidades, los costes o gastos surgidos de:

- i un conocimiento de embarque, carta de porte u otro documento comprensivo, o que haga prueba, del contrato de transporte, expedido con el conocimiento del Asegurado o de su agente, donde se incluya una descripción incorrecta de la carga, de su cantidad o de las condiciones de la misma;
- ii la expedición de un conocimiento de embarque o de otro documento que contenga o haga prueba del contrato de transporte y que incorpore una declaración falsa fraudulenta, lo que entre otras cosas incluye, la expedición de un conocimiento de embarque como si fuera de una fecha anterior o de una fecha posterior;
- iii la entrega de la carga transportada por medio de un conocimiento de embarque negociable o de un documento similar, sin que la persona a quien se efectúe la entrega presente dicho conocimiento de embarque o documento;
- iv la entrega de la carga transportada conforme a una carta de porte, o de un documento similar no negociable, a una parte distinta a la designada por el cargador como la persona a la que debiera hacerse la entrega;
- v la descarga de la carga en un puerto o lugar que no se realice como acordado en el contrato de transporte;
- vi la llegada con retraso o la no llegada del Buque Asegurado a un puerto o lugar de carga, o la falta de embarque de alguna carga en particular.

b. Condiciones generales de transporte

No se cobrará de la Compañía por las responsabilidades, los costes y gastos en los que el Asegurado no habría incurrido, si la carga hubiera sido transportada en condiciones no menos favorables para el Asegurado que las Reglas de La Haya-Visby. En particular, no habrá cobro de la Compañía con respecto a las responsabilidades derivadas de las Reglas de Hamburgo, a menos que las Reglas de Hamburgo sean obligatoriamente aplicables al contrato de transporte en virtud de la ley;

c. Carga rara o preciosa

No habrá cobro de la Compañía en lo que se refiere a los lingotes, metales o piedras preciosas o raras, planchas, joyas u otros objetos de naturaleza rara o preciosa, billetes de banco u otras formas de moneda, bonos u otros instrumentos negociables o especies, a menos que la Compañía haya aprobado el transporte por escrito;

d. Conocimiento de embarque ad valorem

Cuando el valor de una carga declarado en el conocimiento de embarque supere los 2.500 dólares estadounidenses (o su equivalente en la moneda en que se exprese el valor declarado) por unidad, pieza o paquete, la responsabilidad de la Compañía conforme a esta Cláusula no superará

los 2.500 dólares estadounidenses por unidad, pieza o paquete, salvo que la Compañía haya acordado por escrito proporcionar una cobertura por un valor mayor;

e. Bienes del Asegurado

Cuando una carga perdida o dañada a bordo del Buque Asegurado sea propiedad del Asegurado, éste tendrá derecho a recobrar de la Compañía los mismos importes que habría podido cobrar de haber pertenecido la carga a un tercero y este hubiera suscrito un contrato de transporte con el Asegurado en los términos de las condiciones generales de transporte de la Compañía mencionadas en 2.4 b;

f. Desviación

No se cobrará de la Compañía conforme a esta Cláusula y no serán admisibles los siniestros cuando la obligación, los costes y gastos deriven, o provengan, de una desviación respecto del viaje acordado contractualmente y si, a consecuencia de la misma, el Asegurado no tuviera derecho a invocar ninguna excepción o derecho de limitación que, de otro modo, hubiera podido invocar para reducir o eliminar su responsabilidad. La Compañía puede fijar una cobertura especial en las condiciones que se acuerden, cuando se informe sobre la desviación antes de que esta se produzca;

g. Carga sobre la cubierta

No se cobrarán de la Compañía las responsabilidades, los costes y gastos relacionados con la carga sobre la cubierta, excepto en el caso:

- i de los contenedores, cuando el Buque Asegurado esté clasificado y diseñado y/o adaptado; y cuente con la aprobación de una Sociedad de Clasificación para el transporte de contenedores sobre la cubierta;
- ii del transporte de la carga que no sea en contenedores sobre la cubierta, cuando esté reconocido como una costumbre comercial; y previa autorización por escrito de la Compañía;
- iii de que esté permitido el transporte sobre la cubierta en virtud del contrato de transporte y con sujeción a la previa aprobación por escrito de la Compañía.
- iv de que el conocimiento de embarque contenga la mención "embarcado sobre cubierta a riesgo del cargador" o palabras que tengan un efecto parecido.

3. Protección e Indemnización (P&I)

3.1 Enfermedad, Lesión y Fallecimiento

La obligación del pago de los daños y perjuicios o de una indemnización por una enfermedad, una lesión personal o el fallecimiento de cualquier persona que no sea un empleado, incluidos los gastos hospitalarios, los médicos o los de entierro, incurridos, por lo que respecta a dicha enfermedad, lesión o fallecimiento. Siempre que dicha obligación surja de actos u omisiones negligentes a bordo de un Buque Asegurado o directamente en relación con el embarque o desembarque de la carga de un Buque Asegurado.

3.2 Pérdida o Daños Materiales

La obligación del pago de los daños y perjuicios o de una indemnización por las pérdidas o daños sufridos por cualquier bien (incluida la vulneración de los derechos relacionados con ese bien), tanto si son terrestres como marítimos y si son inmuebles o muebles.

Exclusiones y Limitaciones

No se cobrará ningún siniestro conforme a esta Cláusula, cuando la obligación derive de las condiciones de un contrato, o de la obligación de indemnización; y cuando, de no haber sido por tales condiciones, no habría nacido la obligación, excepto cuando dichas condiciones hubieran sido aprobadas previamente por escrito por la Compañía.

No se cobrará ningún siniestro conforme a esta Cláusula en relación con las pérdidas de, o los daños a, los bienes que sean propiedad del Asegurado o que estén alquilados o de otra forma se encuentren en posesión de este o sujetos a su custodia o control;

Esta Cláusula no resulta de aplicación a las responsabilidades que estén dentro del ámbito de otras Cláusulas de este seguro.

3.3 Colisión

La obligación del pago de daños y perjuicios a alguna otra persona que sea derive del choque del Buque Asegurado con otro buque.

3.4 Retirada de Pecios

La obligación legal nacida de y los gastos razonables relacionados con:

- i la retirada, subida, destrucción, aligeramiento o señalización del pecio de un Buque Asegurado, así como de todo intento de hacerlo;
- ii el desplazamiento involuntario o la presencia del pecio de un Buque Asegurado o de cualquier parte del mismo, que sea resultado de que el Pecio no hubiera sido retirado, subido, destruido, aligerado o señalado.

Con sujeción siempre a que, la Compañía solo cubrirá las pérdidas en virtud de esta cláusula, cuando el Buque Asegurado se convierta en un pecio durante el Plazo de Cobertura, en cuyo caso la Compañía mantendrá indemne al Asegurado frente a las pérdidas en el ámbito de esta cláusula, con sujeción a todas las condiciones de la Póliza que se produzcan hasta tres años después de que el buque se haya convertido en un pecio

Exclusiones y Limitaciones

Por lo que se refiere a los siniestros en virtud de esta cláusula, se deducirá primero de dichos costes o gastos, el valor de todos los depósitos y productos que se salven, así como el del propio pecio y se cobrará de la Compañía el saldo resultante, si lo hubiere.

No se cobrará de la Compañía en virtud de esta cláusula, cuando el Asegurado, sin contar con el consentimiento por escrito de la Compañía, hubiera transmitido su participación en el pecio, por un medio distinto al abandono, antes de que este fuera subido, retirado, destruido, aligerado o señalado, o antes de que se produjera el suceso causante de la responsabilidad.

3.5 Gastos de Cuarentena

Las obligaciones legales y gastos extras incurridos como consecuencia directa del brote de una enfermedad infecciosa en un Buque Asegurado, lo que incluye: los gastos de cuarentena y de desinfección; y los gastos en los que incurra el Asegurado (que vayan más allá y superen los gastos en los que se habría incurrido de no haberse producido el brote) por lo que se refiere al combustible, los seguros, los salarios, los almacenes, las provisiones y los gastos portuarios.

3.6 Remolque

Las obligaciones, excluido el coste del servicio contratado en las condiciones de un contrato de remolque ordinario de un Buque Asegurado y, esto es:

- i el remolque al objeto de entrar o salir del puerto o de maniobrar dentro del mismo durante el curso de las actividades comerciales habituales; o
- ii el remolque de los Buques Asegurados conforme se remolcan o empujan de forma ordinaria en el curso de las actividades comerciales habituales desde un puerto a otro, o de un lugar a otro.

Las obligaciones bajo las condiciones de un contrato de remolque de un Buque Asegurado que no sea un remolque ordinario pero, solo y en la medida, que la cobertura de dicha obligación haya sido acordada por escrito por la Compañía.

3.7 Contaminación

La obligación legal, los costes y gastos derivados de la descarga o la fuga repentina y accidental de alguna sustancia de un Buque Asegurado, incluidas las reclamaciones que provengan de las medidas adoptadas para evitar o reducir al mínimo la contaminación.

Con sujeción a que no se producirá el cobro en virtud de esta Cláusula en lo que se refiere a los costes y gastos en los que incurra el Asegurado conforme a una orden o instrucción proveniente de un gobierno competente o de una autoridad reconocida, cuando tales obligaciones y gastos estén cubiertos por cualquier otro seguro.

En ninguna circunstancia será responsable la Compañía por las responsabilidades, pérdidas, daños, costes o gastos mencionados anteriormente, cuyo origen esté relacionado con la propiedad o los derechos del Asegurado en una carga.

3.8 Avería Gruesa

La participación proporcional del Asegurado en una avería gruesa, en las cargas especiales o en los de salvamento, de los que sea responsable en relación con el flete a riesgo y/o combustibles que sean propiedad del Asegurado, siempre y cuando dicha responsabilidad no esté cubierta por ningún otro seguro.

4. Gastos

4.1 Aminorción de la Pérdida

Los costes y gastos extraordinarios, distintos de las multas, que se incurran razonablemente en el momento de producirse un siniestro, un suceso o un asunto o con posterioridad y que puedan dar lugar a la interposición de una reclamación en contra de la Compañía. Costes y gastos incurridos, a los solos efectos de evitar o de reducir al mínimo cualquier responsabilidad o gasto respecto del que el Asegurado se encuentre asegurado por la Compañía en su totalidad o de manera parcial, debido al Importe Máximo Asegurado o a algún otro límite de responsabilidad acordado o a una franquicia, aunque sólo en la medida en que se haya incurrido en dichos costes y gastos mediando el consentimiento por escrito de la Compañía y, en la medida que esta, a su entera discreción, decida que el Asegurado debería cobrarlos de conformidad a la Póliza de Seguro.

4.2 Remoción y Sustitución de Combustibles

Los costes y gastos extraordinarios razonables y en los que haya incurrido necesariamente el Asegurado en su calidad de fletador del buque, a fin de evitar o minimizar su responsabilidad por daños físicos al buque, sus motores u otros equipos para:

- i retirar los combustibles del buque (incluido el gasoil y/o el aceite lubricante);
- ii sustituir los combustibles retirados por otros nuevos y adecuados;
- iii limpiar los motores, tanques, tuberías y zonas similares afectadas del buque;
- iv eliminar legalmente los depósitos retirados del buque, así como las sustancias que procedan de la limpieza de los motores, tanques, tuberías y/o de las zonas similares afectadas del buque.

4.3 Multas

La responsabilidad por multas impuestas por cualquier corte, tribunal o autoridad con competencia jurisdiccional sobre el Asegurado o sobre cualquier persona respecto de la que el Asegurado se vea legalmente obligado a reembolsar, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i por la entrega insuficiente o en exceso de la carga o el incumplimiento de las normas referentes a las declaraciones sobre las mercancías o la carga o sobre los documentos del Buque Asegurado, con sujeción a que el Asegurado esté cubierto por las Responsabilidades de la Carga;
- ii por la contaminación de hidrocarburos u otras sustancias;
- iii por los actos, negligencias o incumplimientos distintos de los especificados anteriormente por parte de cualquier empleado o agente del Asegurado, en el desempeño de las tareas que guarden relación con el Buque Asegurado.

Exclusiones y Limitaciones

- i por actividades delictivas;
- ii por casos de manipulación imprudente que provoquen o que no impidan la imposición de una multa.

4.4 Polizones

La obligación legal frente al Armador en virtud de un Contrato de Fletamento, por las multas y otros gastos incurridos por dicho Armador a consecuencia de los polizones que estén o hayan estado a bordo de un Buque Asegurado, a condición de que:

- i el Armador haya incurrido en tales multas y gastos como consecuencia de una obligación legal;
- ii dichos gastos no puedan ser cobrados de ningún tercero por el Asegurado;
no se producirá cobro de la Compañía por las obligaciones más gravosas respecto de aquellas en que el Asegurado hubiera, o pudiera haber, incurrido conforme a la Cláusula de Polizones para Fletamentos Temporales según se incorpora a la Circular Especial del Consejo Marítimo Internacional y del Báltico N.º 5, de fecha 21 de julio de 1993.

4.5 Gastos de Investigación

Los costes y gastos en que incurra el Asegurado en la defensa y protección de sus intereses ante una investigación formal sobre la pérdida o sobre un siniestro en el que esté involucrado un Buque Asegurado, pero sólo en la medida en que dicha investigación se relacione con un riesgo Asegurado en esta Modalidad y en las condiciones que la pueda determinar a su discreción.

CLASE B - Responsabilidad Legal de los Propietarios de la Carga

Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado frente a las obligaciones legales, los costes y gastos en virtud de esta Clase, en los que incurra el Asegurado en calidad de propietario de la carga, mientras la carga se transporta, se embarca o se descarga del Buque Asegurado; carga que habría estado cubierta de actuar en calidad de Fletador tal como se describe en la Clase A.

Exclusiones y Limitaciones

Excluida toda responsabilidad que surja del gabaraje y/o del transbordo de un Buque a otro.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, esta Póliza de Seguro no hace prueba de la responsabilidad financiera en virtud de la Oil Pollution Act de 1990 (Ley de Contaminación de Hidrocarburos) o de cualquier otra ley similar, federal o estatal. Cualquier exhibición u ofrecimiento de esta Póliza por el Asegurado como prueba de aseguramiento no será considerada como indicativa de que la Compañía consiente en actuar como garante o en ser demandada directamente en cualquier jurisdicción. La Compañía no consiente en ser garante ni en ser demandada directamente.

CLASE C - Defensa (FDD)

Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado frente a los costes legales y gastos razonables, conforme a lo dispuesto en esta Clase, en los que se incurra por el funcionamiento del Buque Asegurado y que provengan de sucesos ocurridos durante el período de cobertura.

1.1 Reclamaciones y Disputas

Los costes legales y gastos razonables en el marco de las reclamaciones y disputas surgidas por:

- i el flete o suspensión del flete, falso flete o flete muerto, detención, tiempo de espera, sobreestadía, despacho u otra reclamación o disputa relacionada con el Contrato de Fletamento, el Conocimiento de Embarque u otro contrato de transporte relativo al Buque Asegurado;
- ii los suministros al Buque Asegurado;
- iii los cargos, desembolsos y cuentas recibidas de agentes, estibadores, aduanas, intermediarios, autoridades portuarias u otros prestadores de servicios del Asegurado;
- iv cargar, estibar, recortar, descargar, aligerar la carga en, o desde, el Buque Asegurado;
- v la pérdida, los daños al, o la detención, del Buque Asegurado;
- vi las contribuciones o cargos por las averías gruesas y las averías particulares;
- vii servicios de salvamento o remolque prestados al Buque Asegurado;
- viii la representación del Asegurado en investigaciones oficiales u otras investigaciones en relación con el Buque Asegurado;
- ix las acciones por parte de, o en contra de, pasajeros que tengan la intención de ser, estén siendo o hayan sido transportados en el Buque Asegurado, siempre que el transporte de pasajeros estuviera aprobado por la Compañía;
- x acciones por parte de, o en nombre de, un Estado o de cualquier entidad pública, en contra del Asegurado o del Buque Asegurado.

1.2 Recuperación de los Gastos

Si el Asegurado obtiene una sentencia o laudo o logra transar o un compromiso y recibe el pago a su satisfacción, reembolsará a la Aseguradora la parte de la cantidad recibida que se fije como de reembolso de gastos.

Exclusiones y Limitaciones

Si el Asegurado hace alguna solicitud de pago de conformidad a lo dispuesto en esta Póliza, sabiendo que es fraudulenta o falsa en cualquier aspecto (o en circunstancias en las que se debería razonablemente saber que lo es), o cuando se produzca una colusión entre las partes en la reclamación o controversia, esta Póliza devendrá nula; y toda prima pagada en virtud de la misma se tendrá por perdida.

No habrá cobro de conformidad a lo dispuesto en esta Clase, cuando:

- i la reclamación, la responsabilidad o la disputa hubiera estado cubierta conforme a las Clases A o B de esta Póliza o por un Club de Protección e Indemnización (Club P&I);
- ii la reclamación, la responsabilidad o la disputa esté sujeta a una exclusión y/o limitación establecida en los términos y condiciones generales de esta Póliza;
- iii el Asegurado no haya proporcionado con prontitud a la Compañía o al representante que la misma designe, alguna información o documentación relacionada con la reclamación o la disputa, según lo previsto en esta Póliza.

CLASE FB - Combustibles

Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado respecto a los Combustibles del Fletador en el supuesto de que un buque en fletamento para el Asegurado sufriera cualquier pérdida y/o daño físico y retraso derivados de un riesgo cubierto por una póliza English Marine convencional sujeta a las Cláusulas del Instituto para Hidrocarburos a granel CL.273 1.2.83 (Institute Bulk Oil Clauses CL.273 1.2.83).

La cobertura se hace asimismo extensiva al Robo y/o Consumo de Combustible derivados de actos de Piratería; Cláusulas del Instituto para Guerra (Carga) 1/1/82 CL.255; Cláusulas del Instituto para Huelgas (Carga) 1/1/82 CL.256. Avería gruesa incluida.

Sin perjuicio de las condiciones aquí contenidas, esta póliza queda en todo caso sujeta a los Términos y Condiciones incluidos en la última versión del condicionado de la póliza Charterama.

CLASE FW - Guerra

Riesgo cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado frente a las obligaciones legales y gastos como Fletador en relación con Riesgos de Guerra, incluidos el terrorismo y el terrorismo en los términos en los que se recoge en la Ley Estadounidense de Reautorización del Programa de Seguros contra el Riesgo de Terrorismo del 2007 (TRIPRA), que podrán ser cobrados conforme a las siguientes condiciones:

- 1.1** Modelo de Casco 1.11.95 de las Cláusulas del Instituto para Guerra y Huelgas (CL.281) [Institute War and Strikes Clauses – Hulls Time (CL. 281) 1.11.95], eliminándose las cláusulas 5.2, 6.1 y 6.2. Asimismo, la cláusula 6.3 se modifica para hacer referencia a la Notificación de Cancelación.
- 1.2** Cláusula de Notificación de Cancelación, Resolución Automática de Cobertura y Exclusión de Guerra, Nuclear etc. y Ciberataque
- a. Cancelación**
La Compañía o el Asegurado pueden cancelar la cobertura por riesgos de guerra, etc., dando un preaviso de 7 días (dicha cancelación se hará efectiva a partir de la medianoche del día en que se emita la notificación de la cancelación por cualquiera de las partes). No obstante, la Compañía acuerda restablecer la cobertura siempre que, antes del vencimiento de dicha notificación de cancelación, se produzca un acuerdo entre la Compañía y el Asegurado en materia de nuevas primas o condiciones o garantías.
- b. Resolución Automática de Cobertura**
Independientemente de que medie o no notificación de cancelación, la cobertura en virtud de este seguro se RESOLVERÁ AUTOMÁTICAMENTE:
- i en el supuesto de estallido de una guerra (con o sin declaración formal de guerra) entre cualquiera de las siguientes potencias: Reino Unido, Estados Unidos de América Francia, Federación de Rusia, la República Popular de China y Corea del Norte;
- ii con respecto a cualquier buque en relación con el que se brinde cobertura en virtud del presente seguro, en el supuesto de que dicho buque sea objeto de requisición a título o uso.
- c. Exclusión de Guerra en la que participe alguna de las Cinco Potencias, exclusión Nuclear, etc.**
Este seguro excluirá:
- i cualquier pérdida, daño físico, responsabilidad o gasto ocasionados por
- A. el estallido de una guerra (con o sin declaración formal de guerra) entre cualquiera de las siguientes potencias: Reino Unido, Estados Unidos de América Francia, Federación de Rusia, la República Popular de China y Corea del Norte;
- B. Requisición a título o uso.
- ii Esta cláusula será primordial y anulará todo lo dispuesto en el presente seguro que sea incongruente con la misma. En ningún caso cubrirá este seguro las pérdidas, daños, responsabilidades, costes o gastos causados directa o indirectamente por, o que hayan aportado o deriven de:
- A. radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear
- B. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo
- C. cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva
- D. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo. La exclusión de este apartado no se extiende a los isótopos radiactivos, con excepción del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se estén elaborando, transportando, almacenando o utilizando para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares
- E. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- d. Exclusión de Ciberataques**
- i Sujeto tan solo a lo dispuesto en la cláusula ii siguiente, en ningún caso cubrirá este seguro las pérdidas, daños, responsabilidades, costes o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por, o que surjan del uso o la explotación, como medio para infligir daño a cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
- ii Cuando esta cláusula se incluya en una póliza que cubra los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles resultantes, o los actos hostiles por o contra un poder beligerante, o el terrorismo o los actos de una persona actuando con un móvil político, la cláusula i precedente no excluirá las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas de la utilización de cualquier ordenador, sistema o programa informático, o de cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o la orientación del sistema y/o mecanismo de disparo de armas o misiles

e. Ley y Práctica

Esta cláusula se rige por la Ley y Práctica inglesas.

La cobertura de los riesgos de guerra, etc. no será efectiva si, con posterioridad a la aceptación por parte de las Entidades Aseguradoras y antes de la fecha prevista de toma de efecto del riesgo, se produjera cualquier evento que hubiera supuesto la extinción automática de la cobertura en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

1.3 Incluida la Piratería.

1.4 Incluidas las pérdidas o daños físicos causados por actos de Vandalismo o Sabotaje o daños malintencionados.

1.5 Incluido el Anexo de Londres para Retención y Bloqueo (London Blocking and Trapping Addendum LPO 444) modificado para hacerlo aplicable al Modelo de Casco 1.11.95 de las Cláusulas del Instituto para Guerra y Huelgas (CL.281) [Institute War and Strikes Clauses – Hulls Time (CL. 281) 1.11.95].

1.6 Cláusula de Notificación de Cancelación con 30 días de preaviso en los términos recogidos para riesgos de guerra, etc. por periodos superiores a 12 meses.

1.7 Garantía de obtención por parte del Asegurado de confirmación escrita del Armador (o de inclusión de dicha garantía en el Contrato de Fletamento) de que durante todo el tránsito del buque por cualquier zona de exclusión, suscribirá cobertura frente a riesgos de guerra que incluya Piratería, frente a riesgos de Casco y de la Maquinaria, y frente a riesgos de Protección e Indemnización para cubrir la violación de la incumplimiento de la garantía de navegación.

1.8 Cláusulas de Protección e Indemnización para Riesgos de Guerra de

a. Asimismo, se acuerda que este seguro se amplíe para cubrir íntegramente dichas reclamaciones de Protección e Indemnización.

i De conformidad con aquellas cláusulas o condiciones de la Póliza de Charterama en relación con el buque asegurado por las que quedan excluidas o no pueden ser satisfechas en virtud de esta Póliza por causa de:

A. cláusulas incluidas en la misma que excluyan captura, incautación, arresto, restricción o detención o sus consecuencias, sean efectivas o tentativas, hostilidades, operaciones bélicas o sus consecuencias, medie o no declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o huelga civil que surja de ellas, minas, torpedos, bombas u otros ingenios bélicos, huelgas, cierres patronales, disturbios políticos o laborales, disturbios, revueltas, conmociones civiles, poder militar o usurpado o actos de personas que actúen de manera maliciosa, o cualquiera de ellos, o

B. cualquier disposición incluida en la misma que indique que el buque asegurado debería ser inscrito en una “War Risks Association”, y

- ii** que se deriven de los riesgos enumerados en las Cláusulas de Guerra y Huelgas adjuntas, sabotaje y vandalismo; y
- iii** en los términos en que son o serían indemnizables de conformidad con las condiciones de inscripción en la United Kingdom Mutual War Risks Association Limited (en los términos especificados en el Apéndice ‘D’ de las Reglas de 1979 de la United Kingdom Mutual War Risks Association Limited).

En el supuesto de que los Riesgos de Protección e Indemnización no hayan sido asegurados frente a riesgos marítimos, este seguro se interpretará como si dicha responsabilidad marítima hubiera sido cubierta por la United Kingdom Mutual Steamship Assurance Association (Bermuda) Limited.

- b.** Si el Condicionado de la Póliza de Charterama en relación con el Buque Asegurado omite y/o excluye cualquiera de la protección otorgada por la inscripción contra todos los riesgos de Protección e Indemnización con la United Kingdom Mutual Steamship Assurance Association (Bermuda) Limited, a los efectos de este seguro, dicha protección omitida o excluida se considerará incluida en dicho seguro y/o inscripción en el club.
- c.** Este seguro cubre también la responsabilidad por los gastos de repatriación contractuales de cualquier miembro de la tripulación como consecuencia de cualquiera de los riesgos establecidos en las cláusulas anteriores.
- d.** Las reclamaciones por las que la Compañía sea responsable en virtud de estas cláusulas no estarán sujetas a ninguna deducción y/o franquicia (ni a ninguna deducción y/o franquicia contenida en las cláusulas y condiciones a que se refieren las Cláusulas a. y b. anteriores).

-
- e. La responsabilidad de la Compañía en virtud de estas cláusulas con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un mismo siniestro se limitará a la suma total asegurada con respecto a dicho buque por los valores del Casco y la Maquinaria únicamente en virtud de la Póliza a la que se adjuntan estas cláusulas, pero incluyendo asimismo los siguientes costes.
- f. Estos Aseguradores acuerdan asumir la misma participación en virtud de estas cláusulas que la que aceptan en relación con las Cláusulas de Riesgos de Guerra para Cascos.
- g. En caso de que el buque se encuentre en el mar en el momento del vencimiento natural de esta póliza, y siempre y cuando no se hayan puesto aún en funcionamiento las cláusulas de resolución automática de la Póliza de Riesgos de Guerra para el Casco, este seguro se prorrogará, siempre y cuando se notifique previamente a la Compañía y con una prima que se fijará de mutuo acuerdo, hasta la medianoche (GMT) del día en que el buque amarre en el siguiente puerto al que se dirija y durante las 24 horas siguientes.
- h. Este seguro de Protección e Indemnización se resolverá de forma automática a la vez que el seguro de Riesgos de Guerra para Cascos y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cláusulas de resolución automática de la póliza de Riesgos de Guerra para Cascos.
- i. No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior, en caso de pérdida o naufragio del buque por cualquier causa antes del vencimiento natural o de la resolución automática de esta Póliza, este seguro continuará cubriendo la responsabilidad del Asegurado frente a la tripulación del Buque Asegurado, sujeto a los términos y condiciones de la misma y a una prima adicional, si así lo requiriera la Compañía, hasta que la tripulación sea descargada o desembarcada en el puerto o lugar donde los armadores o fletadores estén obligados a llevarla.
- j. La Compañía se compromete a renunciar a cualquier derecho que pueda asistirle para divulgar los Términos de esta Póliza.
- k. Cualquier coste incurrido, con el consentimiento de la mayoría (en cantidad) de la Compañía bajo este documento, para concretar la responsabilidad del Asegurado ante un tercero (expresión que incluye a cualquier otro Asegurador) ante el Asegurado o la Compañía en virtud de este contrato, será pagadero por este último, sin tener en cuenta cualquier suma que pueda ser pagadera en virtud de este contrato o no.
- l. Reconocimiento de navegabilidad.
- m. Sujeto a las Cláusulas del Instituto de Notificación de Cancelación y Resolución Automática de Cobertura para Guerras 1.10.83 (CL201) [Institute notice of Cancellation and War Automatic Termination of Cover Clause 1.10.83 (CL201)].
- 1.9** Cláusula de Notificación de Cancelación (declaraciones superiores a 12 meses)
Esta cláusula se aplicará a todas las declaraciones que excedan de 12 meses.
La Compañía o el Asegurado pueden cancelar este libranco notificación de cancelación con un preaviso de 30 días. Dicha cancelación se hará efectiva al expirar el plazo de 30 días a partir de la medianoche del día en que se emita la notificación de la cancelación.
- 1.10** Sin perjuicio de las condiciones aquí contenidas, esta póliza queda en todo caso sujeta a los Términos y Condiciones incluidos en la última versión del condicionado de la póliza Charterama

Condiciones Generales de Contratación

1.1 Solicitud del Seguro

Cualquier contrato de seguro celebrado de conformidad a esta Póliza incorporará las condiciones generales de contratación y los términos y condiciones de las Clases A, B o de la Clase C, según sea el caso. Los términos y condiciones establecidos para cada Clase de seguro de esta Póliza prevalecerán sobre los términos y condiciones generales en el supuesto de que surgiera un conflicto entre ellos, si bien los términos que figuren en el Certificado de Seguro prevalecerán sobre todos los demás.

Cualquier solicitud se realizará en el formulario suministrado por la Compañía en su momento y la información dada en el curso de la solicitud de seguro se considerará que forma parte del contrato de seguro entre la Compañía y el Asegurado.

1.2 Certificado de Seguro

- a.** Tan pronto como sea razonablemente posible después de aceptar una solicitud de seguro, la Compañía emitirá al Asegurado un Certificado de Seguro en la forma que en su momento se pueda prescribir. Dicho Certificado de Seguro indicará la fecha de inicio del Plazo de la Póliza y los términos y condiciones en los que la Compañía aceptará la designación de un Buque, términos y condiciones que, entre otros, podrán incluir:
- i la Clase o Clases de seguro que se puedan proporcionar;
 - ii los riesgos cubiertos, en la medida en que sean aplicables a cualquier cobertura de seguro que pueda proporcionarse;
 - iii el Plazo de la Póliza y cualquier plazo mínimo de seguro con respecto a cualquier Buque Designado;
 - iv el límite de responsabilidad;
 - v las franquicias;
 - vi la Prima exigida;
 - vii el momento o momentos en que se pagará la Prima;
 - viii los términos o condiciones especiales;
 - ix las cargas aprobadas o excluidas y los Contratos de Fletamento;
 - x todas las garantías y exclusiones.
- b.** A menos que se indique lo contrario en el Certificado de Seguro, el Plazo de la Póliza será de 12 meses a partir de la fecha de comienzo que se establece en el Certificado de Seguro.

- c.** Si en un momento dado o cada cierto tiempo la Compañía y el Asegurado acuerdan variar las condiciones aplicables a ese Asegurado, la Compañía, tan pronto como sea razonablemente practicable a partir de entonces, expedirá al Asegurado un endoso o un Certificado de Seguro modificado estableciendo las condiciones y la fecha de entrada en vigor de dicha modificación.
- d.** Cada Certificado de Seguro y cada resguardo de endoso expedido como se ha dicho, constituirá una prueba concluyente y vinculante a todos los efectos en cuanto :
- i al comienzo del Plazo de la Póliza;
 - ii a los términos y condiciones en que el Asegurado tendrá derecho a designar Buques para el Seguro; y los términos y condiciones y la fecha efectiva de cualquier variación.

Sujeto siempre a que si un Certificado de Seguro o un resguardo de endoso contuviera, a juicio de la Compañía, algún error u omisión, la Compañía podría, a su entera discreción, emitir un nuevo Certificado de Seguro o un nuevo resguardo de endoso que constituiría una prueba concluyente y vinculante como anteriormente se ha dicho.

- e.** Ningún documento presentado por o en nombre del Asegurado constituirá en ningún caso la prueba de las condiciones de la Póliza de Seguro, independientemente de que haya sido firmado por o en nombre de la Compañía.

mismo constituirán la base de un contrato entre el Asegurado y la Compañía en virtud del cual el Asegurado estará obligado a designar cada Buque en fletamento para ese Asegurado.

1.3 Deber de la Mayor Buena Fe

El Asegurado tiene un deber de la mayor buena fe hacia la Compañía. El Asegurado tiene la obligación de desvelar a la Compañía todas las circunstancias esenciales antes y en el momento en que se acuerde la Póliza (o una modificación o endoso de la misma); y durante todo el Plazo de Cobertura. Las faltas de divulgación o falsedad significativas podrán facultar a la Compañía a eludir la Póliza desde el inicio.

Cualquier información proporcionada o declaración realizada formarán la base de la Póliza y cualquier declaración sustancialmente imprecisa podrá facultar a la Compañía a eludir la Póliza desde el comienzo. Cualquier incumplimiento de esta cláusula por un Asegurado conjunto facultará a la Compañía a eludir totalmente la Póliza frente a todos los Asegurados.

1.4 Asegurados Conjuntos

Cuando se precise de cobertura para un número de Asegurados, se identificará a cada Asegurado en la Póliza. No se proporcionará cobertura para responsabilidades o gastos incurridos por sociedades asociadas al Asegurado o vinculadas con el mismo, salvo cuando la Póliza disponga lo contrario.

Si hay Asegurados conjuntos, cada Asegurado responderá solidariamente frente a la Compañía por las primas y otras deudas. La recepción por un Asegurado de cualquier pago de la Compañía constituirá el pago a cada Asegurado y exonerará completamente de responsabilidad a la Compañía en cuanto a dicho pago.

No se producirá ningún cobro conforme a esta Póliza relativo a las reclamaciones entre Asegurados conjuntos.

1.5 Cesión

No se llevará a cabo ninguna cesión de esta Póliza, ni de ningún interés en ella o ni de ninguna suma de dinero que pueda ser o devenir pagadera en su virtud sin el previo acuerdo por escrito de la Compañía, que estará facultada para otorgar o denegar, a su absoluta discreción, sin justificarlo y en las condiciones que estime oportunas.

Cualquier supuesta cesión sin dicho consentimiento será nula y sin efecto y no será vinculante ni será reconocida por la Compañía.

1.6 Límite de Responsabilidad

La responsabilidad total de la Compañía conforme a esta Póliza con respecto a todas las reclamaciones o serie de reclamaciones que surjan de cualquier suceso, incluidos los costes, los honorarios y gastos, no superará en ningún caso la cantidad que se establece en el Certificado de Seguro. Este límite se aplicará a todas las reclamaciones, los costes, los honorarios y gastos derivados del suceso, tanto si han sido realizados por uno o por más de un Asegurado.

1.7 Doble Aseguramiento

La Compañía sólo será responsable en la medida en que cualquier otro seguro válido no cubra ninguna reclamación en caso de no haberse emitido esta Póliza.

1.8 Resolución

a. Falta de pago

Esta Póliza se resolverá cuando:

- i el Asegurado no pague la prima o parte de ella, o cualquier otra suma adeudada a la Compañía;
- ii se le haga entrega de una Notificación de Cancelación en la que se indique la cantidad adeudada y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad adeudada en una fecha que no será antes de 7 días a partir de dicha notificación; y

- iii no pague la suma adeudada en el plazo establecido en dicha Notificación de Cancelación.
Al fijar la cantidad adeudada, no se tendrá en cuenta ninguna cantidad que la Compañía deba al Asegurado y el Asegurado no tendrá derecho a compensar ninguna suma tal con la cantidad adeudada a la Compañía. Si la Notificación de Cancelación no se cumple dentro del plazo establecido, la Compañía no será responsable de ninguna reclamación en virtud de la Póliza, aún cuando esta surja con anterioridad a la fecha de resolución o cuando la Compañía hubiera admitido su responsabilidad por, o hubiera designado abogados, peritos u otros profesionales para gestionar tal reclamación.

b. Insolvencia

Esta Póliza se resolverá cuando:

una Corporación Asegurada sea objeto de un auto o resolución que la declare en suspensión de pagos, administración, liquidación, liquidación provisional o definitiva, disolución u otra forma de insolvencia.

c. Notificación de Resolución

Esta Póliza se resolverá cuando:

una vez transcurridos 45 días (o un plazo mayor que se acuerde) a partir de la fecha en que una de las partes notifique a la otra la resolución por escrito. Esto no afectará a ninguna de las reclamaciones que resulten de uno o varios sucesos que se produzcan con anterioridad a la fecha de resolución, ni a la responsabilidad del Asegurado respecto a la prima hasta la fecha de resolución. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará al derecho de la Compañía a la prima pagada o adeudada por los plazos en que el Asegurado haya estado en riesgo o, en su caso, a la prima mínima.

d. Liquidación

Esta Póliza se resolverá en el caso de que:

el Asegurado sea una empresa, cuando se apruebe una resolución para su disolución voluntaria (que no sea la disolución voluntaria con fines de reorganización de una compañía o de un grupo) o cuando se dicte una resolución que ordene la liquidación obligatoria, se disuelva, o se designe a un síndico o administrador para la totalidad o parte del negocio o de las empresas de la corporación, o en el momento de la toma de posesión por, o en nombre de, los tenedores de cualquier obligación garantizada por un gravamen Variable de cualquier propiedad que se incluya o quede sujeta al mismo.

1.9 Contratos de Fletamento Aprobados

Salvo que se indique lo contrario, la cobertura de este seguro se refiere únicamente a los tipos de Contratos de Fletamento aprobados por la Compañía. La Compañía aprobará las condiciones de un modelo de Contrato de Fletamento y de las cláusulas adicionales para cada tipo de contrato enumerado. Los cobros en virtud de este seguro no superarán las sumas a las que el Asegurado habría tenido derecho en el caso de que el Buque Asegurado hubiera sido fletado en condiciones que no fuesen sustancialmente distintas a las de un modelo aprobado, a menos que la Compañía confiera su aprobación previa por escrito a esas otras condiciones. El Asegurado ejercerá la debida diligencia para garantizar que cualquier Contrato de Fletamento contenga las siguientes condiciones que el Buque Asegurado mantendrá durante todo el Plazo de Cobertura:

- i totalmente asegurado frente a los riesgos de Protección e Indemnización de los Armadores con un Club de Protección e Indemnización de reconocida solvencia; y
- ii totalmente asegurado contra los riesgos del Casco y de la Maquinaria; y
- iii catalogado por una Sociedad Clasificadora de prestigio. Si al Asegurado no le es posible negociar la inclusión de cualquiera de estas condiciones en el Contrato de Fletamento, la cobertura de este seguro estará sujeta al previo acuerdo por escrito de la Compañía sobre las condiciones modificadas que se puedan exigir.

1.10 Transporte de la Carga

La cobertura de este seguro se refiere exclusivamente a las cargas enumeradas como Cargas Aprobadas o a las cargas que no están enumeradas como Cargas Excluidas en la Póliza. El Asegurado ejercerá la debida diligencia en la medida en que esté dentro del ámbito de su control garantizar que la carga: se ajuste en tipología, calidad y cantidad a lo permitido en el Contrato de Fletamento; y sea transportada y estibada con la aprobación y consentimiento del Armador y/o del Capitán del Buque Asegurado; y se transporte y estibe de conformidad con todos los correspondientes convenios y normas internacionales, nacionales y locales.

1.11 Declaración de los Buques

Este seguro sólo cubrirá al Asegurado con respecto a los buques que hayan sido declarados a la Compañía de acuerdo con la Póliza o en las 72 horas siguientes a la fecha en que se acuerde un Contrato de Fletamento legalmente vinculante.

Por lo que se refiere a una Cobertura Abierta, el Asegurado se compromete a declarar y la Compañía se compromete a asegurar todos los buques fletados, de acuerdo con las condiciones de la Póliza. La cobertura de esta comenzará a partir de la fecha en que comiencen a surgir las obligaciones legales del Asegurado en virtud del Contrato de Fletamento y en relación con un Buque Asegurado declarado a la Compañía conforme a las condiciones de la Póliza.

1.12 Prima

El Asegurado pagará la prima o parte de la prima devengada conforme a lo establecido por la Póliza. De no ser así, la Compañía no será responsable frente al Asegurado por lo que se refiere al Plazo de Cobertura en que no se haya pagado la prima. La prima será pagadera a partir de la fecha en que el Buque Asegurado se entregue al Asegurado según los términos de un contrato de fletamento por tiempo, o a partir de la fecha en que válidamente se haga un aviso de disponibilidad (NOR), en el supuesto de un fletamento por viaje o de un contrato de fletamento similar. En el caso de que se produjera un siniestro antes de la entrega del Buque Asegurado o del aviso de disponibilidad por el capitán, vencerá de manera automática y devendrá exigible cualquier prima mínima establecida en la Póliza. El cobro y devolución de la prima (cuando proceda) se realizará sobre una base de días completos de riesgo contados a partir de la medianoche de la Hora Estándar Local. Una parte de un día de riesgo contará como un día completo, tanto para el cobro como para la devolución de la prima.

1.13 Descargo de Responsabilidad en Caso de Contaminación por Hidrocarburos en los EE.UU.

La presente Póliza no prueba la responsabilidad financiera en virtud de La United States of America Oil Pollution Act (Ley de Contaminación de Hidrocarburos de los Estados Unidos de América) de 1990 o de cualquier otra legislación federal o estatal similar. La exhibición u ofrecimiento de esta Póliza por parte del Asegurado como medio de prueba del seguro no estará considerado como un indicio de que la Compañía consiente en actuar como garante o en ser demandada directamente ante cualquier jurisdicción. La Compañía no presta su consentimiento para actuar como garante, ni para poder ser demandada directamente.

1.14 Ley y Jurisdicción

Esta Póliza se registrará e interpretará conforme a lo establecido por la ley inglesa.

Cualquier disputa que surja de esta Póliza estará sujeta a la competencia jurisdiccional exclusiva de la High Court of Justice (Tribunal Superior de Justicia) en Inglaterra.

1.15 Derechos de Repetición

A menos que la Compañía, a su entera discrecionalidad, decida lo contrario, no se producirá el cobro de la Compañía cuando el Asegurado haya renunciado o no haya protegido algún derecho de repetición frente a cualquier otra persona, en la medida que los derechos de subrogación de las Compañías se vean o puedan verse perjudicados por dicha renuncia o falta de actuación.

1.16 Cláusula de Exclusión y de Limitación por Sanciones

No se entenderá que ningún asegurador o reasegurador preste cobertura y que esté obligado a pagar ningún siniestro o a prestar algún beneficio en virtud del presente documento en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la prestación de dicho beneficio expondría al mencionado asegurador o reasegurador a una sanción, una prohibición o a una restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o a las sanciones comerciales o económicas, las leyes o los reglamentos de la Unión Europea y el Reino Unido o las leyes y normativa de los Estados Unidos de América.

1.17 Condiciones Generales sujetas a la Ley de Seguros de 2015

Las presentes Condiciones y todo Certificado de Seguro estarán sujetos e incorporarán las disposiciones de la Insurance Act (Ley de Seguros) de 2015 del Reino Unido, así como cualquier modificación legislativa de la misma, excepto en la medida en que dicha Ley o modificaciones puedan haber sido excluidas por estos Términos y Condiciones o por cualquier término de un Certificado de Seguro.

Siniestros y Cobros

1.1 Notificación de siniestros, etc.

Tan pronto como el Asegurado conozca la existencia de un incidente o suceso que pueda dar lugar a que surja una reclamación en virtud de esta Póliza, lo notificará de forma inmediata a la Compañía. El Asegurado debe mantener completamente informada a la Compañía sobre todos los asuntos relacionados con la reclamación o con una reclamación potencial y enviar con prontitud las copias de toda la correspondencia pertinente, de los procedimientos legales y de otros documentos; y a cualquier persona que actúe en su nombre y dar a los testigos el acceso, la ayuda y la información que puedan precisar en un momento dado.

1.2 Deber de Atenuación

El Asegurado debe hacer cuanto sea razonablemente necesario para evitar o minimizar toda responsabilidad o gasto que pudiera reembolsarse en virtud de esta Póliza y adoptar todas las medidas necesarias para preservar cualquier derecho de repetición u otros recursos que el Asegurado o la Compañía puedan tener directa o indirectamente frente a terceros.

1.3 Aceptaciones, Transacciones y Renuncias

En lo que se refiere a las responsabilidades o responsabilidades potenciales que puedan dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza, el Asegurado no podrá:

- i admitir la responsabilidad; o
- ii transar en ninguna reclamación o en parte de la misma; o
- iii renunciar a cualquier derecho sin contar para ello con la previa aprobación por escrito de la Compañía.

1.4 Gestión de la Reclamación

- a. Con sujeción a la cláusula 1.6 (Ausencia de Renuncia de los Derechos de las Compañías), la Compañía podrá, a su absoluta discreción, asumir la dirección de cualquier reclamación presentada en contra del Asegurado que se pueda reclamar de conformidad a la Póliza en nombre del Asegurado o de cualquier otro modo y en cualquier momento, con independencia de si está subrogada o no en los derechos del Asegurado y de si puede defender, litigar, mediar, transar o de otra manera disponer de tal reclamación según lo considere conveniente.
- b. Si el Asegurado no dispone de la reclamación de la forma exigida por la Compañía, cualquier eventual cobro de la Compañía por parte del Asegurado conforme a la Póliza en relación con dicha reclamación, estará limitado a la cantidad que el Asegurado hubiera recuperado de haber cumplido con los requisitos de las Compañías.
- c. Si la Compañía ha abonado una reclamación conforme a la Póliza, se subrogará en los derechos y recursos del Asegurado.

d. Cuando la Compañía haya pagado una reclamación conforme a la Póliza, tendrá derecho a designar abogados, peritos, agentes de investigación y/o ajustadores para investigar y/o gestionar la reclamación en nombre del Asegurado corriendo el gasto de cuenta de las Compañías con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 1.6 (Ausencia de Renuncia de los Derechos de las Compañías).

e. Cuando se efectúe el cobro de un tercero en relación con reclamaciones que puedan ser o hayan sido pagadas total o parcialmente en virtud de la Póliza, los costes del seguimiento para la recuperación serán deducidos primero de los ingresos procedentes del cobro y serán devueltos a la parte que pagó dichos costes en primer lugar. El saldo entre el Asegurado y la Compañía se distribuirá de la siguiente manera:

- i El Asegurado percibe cualquier suma que haya pagado o perdido con respecto a la cual se haya hecho el cobro por encima de la franquicia (de ser el caso) y por encima de todas las cantidades cobradas y por cobrar conforme a esta Póliza; entonces
- ii Después del pago del importe a que se refiere el apartado (i) de esta cláusula, la Sociedad percibirá todas las sumas que haya pagado por la pérdida objeto del cobro; a continuación
- iii Después del pago de los importes a los que se refieren los apartados (i) y (ii) de esta cláusula, el Asegurado percibe todo saldo existente.

1.5 Seguridad

La Compañía no está obligada a proporcionar garantías, cartas de compromiso, bonos o cualquier otro tipo de garantía (sea directa o indirectamente) en relación con ninguna reclamación; no obstante, la Compañía lo puede hacer a su absoluta discreción, con sujeción al apartado 1.6 (Ausencia de Renuncia de los Derechos de las Compañías).

1.6 Ausencia de Renuncia a los Derechos de las Compañías

Ninguna acción por parte de la Compañía o de cualquier persona que actúe en su nombre o en nombre del Asegurado en relación con la gestión de una reclamación ya sea en virtud de la Póliza o por un tercero o en contra de un tercero, incluida la provisión de seguridad y el nombramiento de abogados, ajustadores de siniestros y otras personas en nombre del Asegurado, constituirá una renuncia a cualquier derecho o defensa o una admisión de responsabilidad por parte de la Compañía.

1.7 No Compensación

El Asegurado no tendrá derecho a compensar las cantidades a pagar a la Compañía con los pagos de las reclamaciones adeudadas o supuestamente adeudadas por la Compañía al Asegurado o a cualquier Asegurado conjunto.

1.8 Acta de Contratos del 1999 (Derechos de los Terceros)

Cláusula de Aclaración

Cualquier persona que no sea parte de este contrato no tiene derecho, de conformidad con la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999, a exigir el cumplimiento de ningún término de este contrato, pero esto no afecta a ningún derecho o recurso existente de un tercero o del que se pueda hacer valer al margen de dicha Ley.

Exclusiones y Limitaciones

- a.** A menos que la Compañía, a su absoluta discreción, decida lo contrario, constituye una condición suspensiva del derecho de un Asegurado a cobrar conforme a la Póliza de Seguro, cualquier responsabilidad, coste o gasto por el que esté asegurado, que primero haya liquidado o abonado la misma, con cargo a fondos que le pertenezcan incondicionalmente y no mediante préstamo u otro medio.
- b.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este seguro, la Compañía tendrá derecho a compensar cualquier cantidad adeudada por un Asegurado con cualquier cantidad que le adeude la Compañía.
- c.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, se entiende y acuerda expresamente que este seguro excluirá las responsabilidades contractuales o asumidas, que no sean las del Asegurado en calidad de fletador, establecidas por el modelo de Contrato de Fletamento y las cláusulas complementarias o por cualquier Conocimiento de Embarque emitido en virtud de dicho Contrato de Fletamento tal como ha sido visto y aprobado por la Compañía en la presente. Cualquier mejora o complemento a estas responsabilidades que pueda recaer sobre el Asegurado por medio del empleo de Contratos de Fletamento alternativos / adicionales o de cláusulas complementarias, no estará cubierto por la presente a menos que, y hasta que, así lo acepte específicamente la Compañía.
- d.** La insolvencia, quiebra, suspensión de pagos, incumplimiento financiero o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado no operará para aumentar la responsabilidad de la Compañía en virtud de este seguro o para aumentar la participación de la Compañía en la responsabilidad en virtud del mismo. En ningún caso asumirá la Compañía las responsabilidades y/o las obligaciones del Asegurado.
- e.** Los daños punitivos, ejemplares y/o adicionales que se deriven de la multiplicación de la indemnización por daños y perjuicios.
- f.** Cualquier responsabilidad por pérdida física, daño físico o responsabilidad ocasionada directa o indirectamente por, o a consecuencia, de una guerra, de actos de enemigos extranjeros, de hostilidades (se vaya o no a declarar una guerra), de guerra civil, de rebelión, de revolución, de insurrección, de poder militar o usurpado, de confiscación, de nacionalización, de requisición, de destrucción o de daño a la propiedad por parte de, o siguiendo las órdenes de, cualquier gobierno o autoridad pública o local, a menos que se cuente con el acuerdo de la Compañía a cambio de una prima adicional, si se precisa.
- g.** No se podrá recobrar ninguna reclamación a la Compañía en virtud de este seguro si surge, o es consecuencia, de un Buque Asegurado que porte contrabando, que esté bloqueado o que esté siendo utilizado en una actividad comercial ilícita o si la Compañía, teniendo en cuenta todas las circunstancias, considera que el transporte, la actividad comercial o el viaje fueron imprudentes, inseguros, indebidamente peligrosos o impropios.
- h.** No se podrá cobrar a la Compañía ninguna reclamación, disputa u otros asuntos mencionados en los presentes términos y condiciones y que surjan entre el Asegurado y una Persona Asociada, a menos que la Compañía, a su absoluta discreción, decida lo contrario.
- i.** Esta Cláusula será primordial y anulará todo lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones y en la Póliza de Seguro que sea incongruente con los mismos. Los presentes Términos y Condiciones y la Póliza de Seguro no cubrirán en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades, costes o gastos causados directa o indirectamente por, o que hayan aportado o deriven de:

 - i radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
 - ii las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;
 - iii cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;
 - iv las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo.

La exclusión de este apartado no se extiende a los isótopos radiactivos, con excepción del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se estén elaborando, transportando, almacenando o utilizando para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares;

 - v cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- j.** En ningún caso cubrirá este seguro las pérdidas, daños, responsabilidades, costes o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por, o que surjan del uso o la explotación, como medio para infligir daño a cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

-
- k.** Cualquier reclamación que surja bajo o en relación con fletamentos a casco desnudo.
- l.** Cualquier reclamación relacionada con un Buque Asegurado utilizado:
- i** en operaciones de tendido de pilotes, colocación de tuberías, voladuras, extinción de incendios, buceo o eliminación de residuos, cuando la reclamación se derive de dichas operaciones;
 - ii** para la perforación, tomas de muestra de perforación, producción de petróleo, producción de gas u operaciones similares, cuando la reclamación surja de esas operaciones;
 - iii** como dragador, cuando la reclamación se deriva de operaciones de dragado;
 - iv** para operaciones de salvamento, cuando la reclamación provenga de servicios de salvamento o de intento de salvamento prestados conforme a una obligación contractual del Asegurado. Excepto cuando la Compañía lo acuerde específicamente por escrito y de antemano en los términos y condiciones que la Compañía pueda requerir.
- m.** Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre todo lo contenido en este seguro que sea incompatible con el mismo. Excepto la Clase C - Defensa (FDD).
- ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRAS UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII)**
- i** En el caso de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible es una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (Enfermedad Declarada Transmisible), no se proporcionará cobertura bajo este (re) seguro por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de la transmisión o supuesta transmisión de la Enfermedad Declarada Transmisible.
 - ii** La exclusión en el párrafo i de esta cláusula no se aplicará a ninguna responsabilidad del (re) asegurado cubierta de otro modo por este (re) seguro cuando la responsabilidad surja directamente de una instancia identificada de transmisión de una Enfermedad Declarada Transmisible y cuando el (re) asegurado pruebe que la instancia identificada de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de determinación por la OMS de la Enfermedad Declarada Transmisible.
- iii** Sin embargo, incluso si se cumplen los requisitos del párrafo ii de esta cláusula, no se proporcionará cobertura bajo este (re) seguro por:
- A.** responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, supervisar o probar la Enfermedad Declarada Transmisible, ya sea que las medidas sean preventivas o correctivas;
 - B.** responsabilidad por o pérdida, costo o gasto que surja de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de contratación, interrupción del negocio, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, como se describa, como resultado de la Enfermedad Declarada Transmisible;
 - C.** pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto causado por o que surja del miedo o la amenaza de la Enfermedad Declarada Transmisible.
- iv** Para los fines de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que puede ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:
- A.** la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea que se considere vivo o no, y
 - B.** el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita al toque o contacto humano, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - C.** la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o junto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o dañar temporal o permanentemente la salud física o mental humana o afectar negativamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.
- v** Esta cláusula no extenderá este (re) seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta por este (re) seguro si no se hubiera adjuntado esta cláusula.
- Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del (re) seguro siguen siendo los mismos.

Definiciones

Carga Aprobada

Una carga que haya sido notificada a los Suscriptores como susceptible de ser transportada, se declara como Carga Aprobada en el Certificado de Seguro, en el que no se recoge ninguna reserva o exclusión.

Persona asociada

Una compañía u otra entidad legal que controla o es controlada por o está bajo el control común del Asegurado.

Asegurado

La persona o parte que está asegurada y que es denominada como Asegurado o Co-Asegurado en el Certificado de Seguro.

Carga

Los bienes que son objeto de un contrato de transporte y que están destinados a ser, que son o que han sido transportados en el Buque Asegurado, que no sean contenedores arrendados y/o de propiedad del Asegurado.

Certificado de Seguro

El certificado -incluidos los endosos correspondientes- expedido por la Compañía en que consten los detalles de los riesgos asociados y que se constituyan en prueba del contrato de seguros.

Contrato de Fletamento

Un contrato de fletamento por tiempo, un contrato de fletamento por viaje, incluidos los contratos de fletamento (CoA), las notas de reserva y los contratos de fletamento para uso de espacio a bordo.

Fletador

Un fletador por tiempo (que no sea un fletador a casco desnudo), un fletador por viaje (ya sea en virtud de un contrato de fletamento o de otro modo), un fletador asociado o un fletador de espacio en relación con un contrato de fletamento de un Buque Asegurado.

Clase de Seguro

Cualquier Clase de Seguro a la que se refiera la Póliza de Seguro.

Compañía

Charterama BV como agentes de Royal & Sun Alliance Insurance Plc o RSA Luxemburgo S.A. (RSAL).

Seguro

Cobertura prestada a un Asegurado de conformidad a las Condiciones Generales de Contratación y al Certificado de Seguro.

Buque Asegurado

Un Buque que tiene seguro.

Plazo de la Póliza

Salvo pacto en contrario, el plazo comprendido entre las 00:00 GMT de la fecha de comienzo del seguro y las 00:00 GMT de la misma fecha del año natural siguiente.

Prima

Toda prima u otra suma o sumas a pagar a la Compañía de conformidad con las disposiciones del seguro.

Sanciones

Toda sanción, prohibición, restricción o cualquier otro embargo o limitación de todo tipo, ya sea en relación con el Buque Asegurado o por otro motivo, que imponga una autoridad competente o gobierno en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas, de sanciones comerciales o económicas, de leyes o reglamentos de la Unión Europea y el Reino Unido o de leyes o normativa de los Estados Unidos de América.

Buque

Se entenderá todo buque, embarcación, aerodeslizador u otra descripción de navío o estructura (incluido todo buque, embarcación, aerodeslizador u otra embarcación o estructura en construcción) utilizado o destinado a ser utilizado para cualquier fin en la navegación o que se encuentre de otro modo sobre, debajo, encima o dentro del agua, o en cualquier parte de la misma, o cualquier proporción del tonelaje del mismo o de cualquier parte del mismo.

Navío

Buque



The charterers liability specialists



Rotterdam

Charterama BV

Veerkade 2
3016 DE, Rotterdam
The Netherlands

P 0031 10 741 0 741

F 0031 10 741 0 742



Hong Kong

Charterama Asia Pacific

Room 203, Fu Fai Commercial Centre,
27 Hillier Street, Sheung Wan,
Hong Kong

P 00852 3611 9763



Paris

Charterama France SARL

72 Rue du Faubourg Saint-Honoré
75008 Paris
France

P 00336 3783 2143

www.charterama.com